

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a continuación de la FIJACIÓN DE CUOTA

Radicación No. 20 001 31 10 001 2013 00552 00

Demandante: MARÍA MARGARITA MONTERO MURGAS representada por su madre LUCENITH MURGAS FUENTES

Demandado: MASISTE MARUT MONTERO GONZÁLEZ

Mediante auto del 4 de octubre del año en curso de conformidad con lo establecido en el artículo 317 C.G. del P., se previno al demandante de la disminución MASISTE MARUT MONTERO GONZÁLEZ para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, realizara las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la demanda so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Ahora, revisado el expediente se advierte que el término procesal otorgado al interesado finalizó sin que cumpliera la carga impuesta, por lo que es forzoso para esta judicatura atendiendo lo preceptuado el inciso 2º de la norma en cita declarar desistida tácitamente la actuación y por tanto decretará la terminación del presenta trámite.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de disminución de cuota de alimentos a continuación de la fijación por desistimiento tácito, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase entrega de la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario